

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, DOMINGO 21 DE DICIEMBRE DE 1955

NUMERO 9886

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 12, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 13, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 14, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

PERMITESE REEXPORTACION

Decreto No. 12, de 21 de Diciembre de 1955

por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades, según la Ley,

CONSIDERANDO:

Que son motivos de gravedad que han motivado la importación de productos, dando lugar a limitaciones impositivas de los gobiernos como por las restricciones que se han impuesto a los transportes;

Que ante esa situación se dictó el Decreto-Ley No. 12, que prohibió la reexportación de mercancías;

Que el mismo Decreto-Ley facultó al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir las reexportaciones, siempre que no se hubiera habido motivo justificado para ello;

Que con la terminación del contrato de guerra se ha iniciado el progreso comercial internacional, por medio de las facilidades de desarrollar el comercio y la navegación marítima y;

Que ante esta nueva situación, no existe el fundamento que principalmente originó la prohibición consagrada en el Decreto-Ley No. 12, siendo lícito, por consiguiente, permitir nuevamente la reexportación de mercancías, en pos de no sólo del comercio sino también de los intereses del Fisco;

Que aun cuando es el deseo del Poder Ejecutivo derogar por completo las disposiciones del Decreto-Ley No. 12, debe mantenerse por ahora sus disposiciones en cuanto a reexportación de productos que, por razones de seguridad, es necesario mantener en el país.

DECRETA:

Artículo 1º. A partir de la fecha de este Decreto se podrán reexportar las mercancías que hayan sido importadas o que se importen de

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA E INDUSTRIAS

Decreto No. 15, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 16, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 17, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 18, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 19, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 20, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 21, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 22, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 23, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 24, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 25, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 26, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 27, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 28, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 29, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 30, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 31, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 32, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 33, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 34, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 35, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 36, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 37, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 38, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 39, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 40, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 41, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 42, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 43, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 44, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 45, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 46, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 47, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 48, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 49, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 50, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 51, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 52, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 53, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 54, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 55, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 56, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 57, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 58, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 59, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 60, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 61, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 62, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 63, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 64, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 65, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 66, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 67, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 68, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 69, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 70, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 71, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 72, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 73, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 74, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 75, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 76, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 77, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 78, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 79, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 80, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 81, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 82, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 83, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 84, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 85, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 86, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 87, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 88, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 89, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 90, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 91, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 92, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 93, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 94, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 95, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 96, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 97, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 98, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 99, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 100, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

ABSTRACT

$$f_{\text{max}} = \frac{1}{2} \left(\frac{1}{\rho_1} + \frac{1}{\rho_2} \right) \left(\frac{1}{\rho_1} + \frac{1}{\rho_2} \right) \left(\frac{1}{\rho_1} + \frac{1}{\rho_2} \right)$$

Incluir en el Presupuesto a la Provincia del Da-
ción a esta Provincia debe regirse por un Pre-
supuesto propio?

De conformidad con el ordinal 8º del artículo 220 del Código Administrativo corresponde al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa "resolver las consultas que se le hagan relativamente a la manera de aplicar los leyes de las ramas Administrativas y Judicial".

En consecuencia, queda a) existe la siguiente dis-

Ellos se refieren a las existentes para proteger a estudiantes en permanencia industrial o agrícola subsecuencial del cumplimiento de sus respectivos deberes como estudiantes ordinarios, aún cuando el estudiante en cuestión, en su conducta, tiene dere-

El primer de las prerrogativas concedidas en dichos estatutos tan pronto como cumpla las obligaciones asumidas en cada rama de la profesión, por los contratistas. Este artículo es análogo a los contratos que se celebran en el extranjero (art. 28, Ley 60 de 1934).

Los ingresos de los contratos celebrados por la S. A. de la C. en materia petrolera, así como al Com. de los Impuestos de Impuesto municipal. Sin embargo, la condición de su extincción es o no legal, según pertenezca, sin embargo no es contradictorio con el artículo 17 de la Constitución de las garantías de las libertades.

Se debe tener presente que según el artículo 2043 de la Constitución dictada por el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Gobierno y Justicia, los Ayuntamientos Provinciales deben existir. En esa Resolución se establecieron los requisitos de orden y corrección que debe haber en los puntos públicos, se refirió al Decreto N.º 31 de 1945, creando los puntos que debían ser los más importantes de los Ayuntamientos de la Nación, entre ellos la nueva Constitución de la República.

El presente es conforme al Decreto número 13, de 1904, sobre el Gobierno de Gabinete. De consiguiente, en el texto de la Comisión Provincial de Hacienda de Buenos Aires debe incluir en su Presupuesto de los gastos personales que le han sido asignados, el sueldo de \$ 1000 que el gobernador del Estado le ha asignado, que de la cantidad que le corresponde a él el gobernador Uriburu.

1. Elaboración de la respuesta a anterior

R = $\frac{(\text{number of } \alpha\text{-particles})}{(\text{number of } ^{238}\text{Pu atoms})} = \frac{(0.67)}{(0.92)} = 0.73$

1. *Journal of the American Medical Association*, 1997; 277: 1039-1043.

FRIOLE A. JAMES

1. *Pharmaceuticals* (1998) 10: 1-12.

FRANCISCO A. MORALES.

APRELIOSANSE DILIGENCIAS DE
NACIONALIZACION

IDENTIFICATION SCHEMES (12)

[illegible]

mo y del Resuelto por el cual este Ministerio confirma el fallo proferido por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas en el sentido de no ingresar el monto de P. 100.00 por dedicarlo a actividades de comercio exterior sin el Carnet de Importación correspondiente, y en contravención a las disposiciones claras y terminantes del parágrafo 1º del artículo 3º del Decreto Ley 48 de 1944.

Para resolver, se considera lo siguiente:

Toda persona natural o jurídica que despiere un nuevo o mejore en cualquier forma, podrá funcionar con la patente del mismo primitivo inventor, ya sea en la concesión de la patente en su nombre, para toda o sólo time que durante dentro del plazo de cinco años que, según la disposición citada, se parte de la fecha en que se hizo efectiva la concesión. El caso que en la Sociedad "Samuel Apat y Cia. Ltda." no puede aplicarse a la materia que se trata, porque el caso de la patente extendida en favor de Samuel Arceche Torres, dice en su primitiva de la "Fábrica Excelsior", porque como ya se ha dicho, tal vez, había esta firma en término.

El referido Carnet ha sido negado, por razón de no haber podido comprobar el solicitante que el 12 de enero del año pasado o sea en la fecha en que entró en vigencia el Decreto Ley 48 de 1973, tenía más de cinco (5) años de estar dedicado a actividades como Comensalista o Agente, conchero formando pedidos localmente.

La parte de \$ 100.00 de multa impuesta por el Art. 1.º de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, en la folia 1.ª, queda confirmada por este D.º judicial, se debe al fisco de haber continuado con tales actos prohibidos, como ejemplo de Arrogancia, en el caso denunciado en la Acreditación N.º 14 de esta ciudad, a pesar de haber sido notado en su momento respectivo por medio del Fomento N.º 502 de 28 de abril del año en curso, de haberse notificado el 31 de agosto del presente año.

Ahora bien, de acuerdo con lo pedido anteriormente por Densbach, la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas confirió al Inspector de Patentes y Comercio, E. E. Brown para inspeccionar los libros de contabilidad de los establecimientos comerciales en el personal de Samuel Friedman, Inc., Brown, Fischel y Lewis Service, S. A., y según el informe enviado por el Inspector antes mencionada, fechada el 12 de los corrientes, Densbach recibió como lo firma Samuel Friedman, Inc., como propietario y vendedor, desde los últimos días del mes de diciembre de 1938 hasta fin de enero del 1942 es decir, durante cuatro meses y cinco días al propietario Ernest Fischel trader y vendedor como vendedor desde enero de 1941 hasta fin de febrero del año a sus cuatro (4) socios y como propietario comercial Lewis Service, S. A., desde el 1 de mayo de 1942 hasta el 1 de mayo de 1944, siempre como vendedor y propietario de los edificios de empleados de la empresa y como propietario de un pa. Henry George, Inc., desde el 1 de mayo de 1944 como vendedor y propietario de los edificios de 15 años.

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY
400 TAPSCOTT DRIVE
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1064

[illegible][illegible]

ANALYST: J. J. M. VAN DER VEGT

El Sr. Walter, número 1710 de fecha 6 de mayo de 1964, desea extender a la familia de los señores Walter, de generales de la Armada, identificación como empleado naval en la Armada Grubman, domiciliado en el N.º 10 de la Avenida Graham, y sin ser

F. Maurice De.

2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 26

Table 1. *Continued*



Asamblea Legislativa

MICROFILMACION

ACTA FINAL

1. FECHA Y HORA DE TERMINACION 21 de mayo de 1993 hora 9:00 A.M.
2. ROLLO No. 71 EXPOSICIONES Desde 9586 Hasta 9886 Año 1945.
3. MICROFILMADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE Rigoberto Antonio Bernal
4. MATERIAL DE ARCHIVO Gaceta Oficial del Año 1945
5. BAJO JURAMENTO SE DECLARA QUE LAS MICROFOTOGRAFIAS QUE APARECEN EN ESTA PELICULA SON FIELES REPRODUCCIONES DE LOS ORIGINALES DEL ARCHIVO DE Asamblea Legislativa Departamento de Microfilmación
6. NO ES RESPONSABILIDAD NUESTRA LA DOCUMENTACION QUE APAREZCA INCOMPLETA O DETERIORADA.


RIGOBERTO ANTONIO BERNAL - CED. 6-53-2766
Nombre y número de cédula